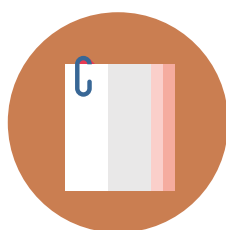


TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS (REPATRIACIONES)

Es un trámite administrativo por medio del cual una persona condenada y privada de la libertad en el exterior puede solicitar el beneficio de traslado a su país de nacionalidad, para terminar de cumplir la pena en un establecimiento penitenciario de su país.






Here you can see the english version



El **Decreto 1427 de 2017** faculta al **Ministro de Justicia y del Derecho** para decidir las solicitudes de repatriación. Ello indica que, un ciudadano colombiano o extranjero puede solicitar el traslado para terminar el cumplimiento de su condena en su país de nacionalidad de acuerdo con los tratados suscritos y ratificados por Colombia. En los casos donde no medie un Tratado vigente, la solicitud se estudiará con observancia de los procedimientos y el lleno de los requisitos legales.

Para que el Ministro tome la decisión en torno a solicitudes de traslado, el caso debe ser previamente estudiado por la **Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos**, compuesta por:

-  1. Ministro de Relaciones Exteriores que puede delegar al Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.
-  2. Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá.
-  3. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o su delegado.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



REPATRIACIÓN CON TRATADO

Si un colombiano está condenado y recluido en:



Ecuador

(Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, suscrito el 18 de abril de 1990 en la ciudad de Esmeraldas)



Panamá

(Ley 291 de 1996)



Costa Rica

(Ley 404 de 1997)



España

(Ley 285 de 1996)



Venezuela

(Ley 250 de 1995)

Puede solicitar su traslado de acuerdo al procedimiento que establecen esos Tratados. Si es nacional de los anteriores países y se encuentra condenado y recluido en Colombia, se sigue el mismo procedimiento.



REPATRIACIÓN SIN TRATADO

Si un colombiano está condenado y recluido en un **país diferente a los mencionados**, o un ciudadano extranjero -que no es nacional de esos países- está condenado y recluido en Colombia, puede solicitar el beneficio de traslado inicialmente ante las autoridades del país en donde le fue impuesta la condena, siguiendo el procedimiento que fijen las leyes de ese país.

Una vez el ciudadano colombiano obtenga la autorización, aprobación o anuencia frente a la solicitud de traslado del país en donde fue condenado, **podrá solicitar el beneficio expresamente y por escrito** al Ministro de Justicia y del Derecho, que debe ser enviado a través del Consulado de Colombia acreditado en el país en que se encuentre.

Por su parte, los ciudadanos extranjeros pueden solicitar el beneficio expresamente y por escrito ante el Ministro de Justicia y del Derecho en Colombia, que podrá ser enviado directamente por el interno, **a través de su representación diplomática acreditada en el país o a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Para que las solicitudes de traslado de colombianos en el exterior y de extranjeros en Colombia sean estudiadas por la Comisión Intersectorial, **además del expediente completo**, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1 Que la condena a cumplir no sea de **prisión perpetua o pena de muerte**, y que no contravenga las disposiciones nacionales del país hacia el cual solicita el traslado.
- 2 Que el delito por el cual fue condenado, **no sea de tipo político, militar o de lesa humanidad**.
- 3 Que la conducta por la cual fue condenado, **también constituya delito** en el país hacia el cual solicita el traslado.
- 4 Que la sentencia que lo condenó **se encuentre ejecutoriada**, sin posibilidad de un recurso.
- 5 Que **no existan procesos pendientes** en el país en que fue condenado.
- 6 Que el traslado sea **previamente aprobado** por las autoridades del País en que se encuentre condenado, cuando se trate de ciudadanos colombianos.
Que el País hacia el cual solicita el traslado **se comprometa a continuar la ejecución de la condena**, a no modificarla ni extinguirla; y que su legislación interna permita el traslado sin la existencia de un Tratado en la materia, cuando el solicitante sea extranjero condenado en Colombia.
- 7

Cuando el beneficio de traslado se solicite hacia Colombia, deberá comprobar la existencia de alguno de las **razones humanitarias** que se describen a continuación:

1



Estado de salud grave, progresivo e irreversible por enfermedad de la persona condenada en el extranjero.

2



Situación de discapacidad con deficiencia física o mental grave o completa, con dependencia severa o máxima total de la persona condenada.

3



Edad avanzada de la persona condenada, a partir de 65 años.

4



Estado de salud grave, progresivo e irreversible por enfermedad de los padres, hijos y/o cónyuge o compañero(a) permanente de la persona condenada.

Los casos 1 y 2 deberán estar debidamente soportados con la historia clínica de la persona condenada y la certificación del estado de salud, expedido por las autoridades médicas competentes del país donde fue condenado. En el caso 4 deberá soportarse con la historia clínica expedida por la entidad que brinda atención médica al familiar de la persona condenada; en este caso, si el condenado es colombiano, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia le realizará valoración a su familiar con fundamento en la cual emitirá un concepto médico legal.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

El expediente de solicitud de traslado deberá contener los siguientes documentos debidamente traducidos al castellano:

- 1 Documento en que el **Estado de Condena apruebe el traslado solicitado.**
- 2 Documento en que el país hacia el cual solicita el traslado **se comprometa a continuar la ejecución de la condena** y a no modificarla ni extinguirla (para extranjeros).
- 3 Declaración por escrito del condenado en la que manifieste **su voluntad de ser trasladado.**
- 4 Copia de la **sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada**, así como del fallo que modifica la condena inicial (si a ello hubiere lugar).
- 5 Copia de las **disposiciones legales que describan el delito** por el cual fue condenado.

- 6 Original de la **carta decadactilar del condenado** expedida por el centro de reclusión en el que se encuentra.
- 7 Certificado de **Nacionalidad del interno.**
- 8 Informe **social y psicológico del interno** expedido por el centro de reclusión en el que se encuentra.
- 9 **Certificación de buena conducta y las posibles rebajas de pena que tenga por trabajo o estudio expedida por el centro de reclusión en el que se encuentra.**
- 10 Original de la **Evaluación médica**, en la cual se indique cuál es el **estado de salud del interno, expedida (o en su defecto avalada) por el área de salud del centro penitenciario en el que se encuentra recluso.**



Cuando el traslado se solicite hacia Colombia, la persona condenada debe solicitar los documentos antes descritos ante las autoridades del país en que se encuentra recluso, para lo cual cuenta con la **colaboración del Consulado de Colombia en el país en que se encuentre.** Una vez se cuente con el expediente completo, se deberá remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho vía diplomática (a través del Ministerio de Relaciones Exteriores).



Cuando el traslado se solicite hacia países con los cuales no media Tratado en la materia, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, **gestionará lo pertinente** para recabar la documentación que conforma el expediente.





Si la razón humanitaria alegada refiere a alguno de los familiares descritos en el No. 4 y, la persona condenada es ciudadano colombiano, éstos deberán enviar a **la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho**, el registro civil o la prueba de parentesco con la persona condenada, un escrito con la breve descripción de su estado de salud y reportar una dirección física de correspondencia a donde puedan ser citados por el Instituto Nacional de Medicina Legal con el fin de llevar a cabo la valoración médico-legal que formará parte del expediente.



Cuando el expediente completo esté en el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección de Asuntos Internacionales revisará que la documentación esté completa y **someterá el caso a estudio de la Comisión Intersectorial**, para que emita una recomendación al Ministro de Justicia quien finalmente decidirá el caso.

TENGA EN CUENTA QUE

El trámite del estudio de una solicitud de traslado **es gratuito y no requiere intermediarios**; sin perjuicio de los costos estipulados en la ley.



El criterio humanitario debe alegarlo desde que hace la solicitud de traslado y, si corresponde a uno de sus familiares, debe enviar la documentación alusiva al mismo para **evitar una decisión desfavorable** que no contemple su verdadera situación.



Para el trámite **no requiere la intervención de un abogado**, ya que todos los documentos que deban ser enviados desde el país de condena, deben allegarse por vía diplomática.



Una solicitud de traslado se puede presentar **cuantas veces lo considere necesario**, siempre que las razones por las cuales fue negada con anterioridad, hayan cambiado.



Si su **traslado fue aprobado**, debe continuar cumpliendo la condena privativa de la libertad que le haya sido impuesta en el exterior.



Si usted fue trasladado a Colombia, cualquier solicitud de libertad condicional, reclusión domiciliaria, traslado de una ciudad a otra, atención médica, etc., deberá tramitarse ante las entidades correspondientes en la República de Colombia. **Nunca ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.**



La presentación de la solicitud no asegura que la misma sea aprobada, ya que **en virtud del respeto a la soberanía y discrecionalidad de los Estados**, se podrá negar la solicitud por razones de conveniencia nacional, pese a cumplir con los requisitos previstos.

